Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

==========

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2021-MPM-CH

Chulucanas, 13 de Abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 13 de Abril del 2021, la Ordenanza Municipal N° 035-2020-MPM-CH (14.12.2020), el Informe N° 0068-2021-GR/MPM-CH (31.03.2021), el Informe N° 00123-2021-GAJ/MPM-CH (05.04.2021), y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Art. 194°, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en su facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, la que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Art. 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, los Arts. 195° numeral 4) y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma II y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el Art. 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen con claridad meridiana que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley a través del Concejo Municipal.

Que, según lo señalado en el Art. 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF que a la letra dice: ***"El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.*** *Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas".*

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) mediante la **Resolución de Superintendencia N°066-2020/SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 31 de marzo de 2020**, resolvió en su articulado primero lo siguiente: "Fíjese en uno por ciento (1%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT"; en consecuencia, se fijó dicha tasa de interés para los tributos municipales que administra esta Entidad Edil, con Ordenanza Municipal N° 035-2020-MPM-CH (14.12.2020); manteniéndose vigente en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modificaba la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los Tributos que administra, de ser así, modificada la TIM aprobada por SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta corporación edil. Sin embargo, mediante **Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT (30.03.2021)**, publicada en el diario oficial El Peruano el día 31 de marzo de 2021, se modifica la Tasa de Interés Moratorio en moneda nacional aplicable a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT; así, la TIM para deudas tributarias en soles pasa de 1% a 0,90% mensual, dicha modificación entró en vigencia el 1 de abril de 2021. En tal sentido, frente a dicha reducción de la TIM corresponderá que la Ordenanza Municipal N° 035-2020-MPM-CH (14.12.2020), sea modificada en atención a la emisión de la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT (30.03.2021), en el extremo del artículo primero.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; por tanto, en tanto Ley Municipal, la ordenanza constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Conviene señalar el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 8), la cual precisa que corresponde al Concejo Municipal.- ***Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*** Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del Alcalde.- ***Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.***

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."*

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por Unanimidad, APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPM-CH, QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2020-MPM-CH

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 035-2020-MPM-CH (14.12.2020); en el extremo siguiente:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para el año 2021, la misma que se fijará en uno por ciento (1%) mensual.

Debe decir:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para el año 2021, la misma que se fijará en noventa céntimos por ciento (0,90) % mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RATIFICAR** en lo demás que contiene la Ordenanza Municipal N° 035-2020-MPM-CH (14.12.2020).

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el modo y forma de Ley, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL